

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 26 de Agosto de 1954

Nº. 192

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Nona Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1739

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización 1739
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 1708
 Apruébase el Plan de Arbitrio de la Municipalidad de Somoto, Departamento de Madriz 1743

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclarase un contrato 1749
 Nombramientos 1749

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 1749

SECCION JUDICIAL

Remates 1750
 Títulos Supletorios 1753
 Convocatoria 1754
 Declaratoria de Heredero 1754

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día jueves quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Alvarez Lejarza, Argüello Bolaños, Castillo C., Chamorro Bernard, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Querrero Castillo, Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

- 1o.—Se abrió la sesión.
- 2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3o.—Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución No. 40 por la cual se legaliza en todas sus partes el Crédito Suplementario al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Año Fiscal 1953/1954 hasta por la suma de Quince Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ca-

torce Córdoba y Cincuenta y Nueve Centavos (C\$15.988,214.59).

4o.—La Mesa nombró una Comisión integrada por los Honorables Senadores Guerrero Castillo Quintanilla, y Gallard, para que pasara a la Cámara de Diputados a invitarla a formar Congreso en Cámaras Unidas, a fin de elegir a los Secretarios y Vice-secretarios de ese Alto Cuerpo.

5o.—Se suspendió la sesión mientras regresa la Comisión.

6o.—De regreso la Comisión, se continuó la sesión.

7o.—El Honorable Senador Ing. Guerrero Castillo informó que la Honorable Cámara de Diputados está presta a recibir a la del Senado para formar Congreso en Cámaras Unidas.

La Mesa rindió las gracias a la Comisión por el desempeño de su cometido.

8o.—Se suspendió la sesión para formar Congreso en Cámaras Unidas.

9o.—Se reanudó la sesión.

10.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día viernes dieciséis del corriente a las diez a.m.

Mariano Argüello,
 Presidente.

Pablo Rener,
 Secretario.

Alberto Argüello V.,
 Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 1266

El Presidente de la República, Vista la solicitud del señor Otto Benoni Springer Maison, mayor de edad, casado, oficinista y negociaute, de este domicilio y natural de Hamburgo, Alemania, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad alemana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de cinco años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordi-

nal 2) y 195, ordinal 11) de la Constitución y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Otto Benoni Springer Maison, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Agosto de 1954.—SO-MOZA. El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, que el Sr. Hilario López A., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 5, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Córdobas y Veinticinco Centavos (\$ 1,154.25), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. Reinaldo Arosteguí, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 15, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, el Sr. Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Hilario López A., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 12, de este Expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Trescientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Cincuenta y Tres Centavos (\$ 348.53). Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 14; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor López A. y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor López A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los del Tesoro Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado conforme Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Septiembre—Vale.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las diez de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Tola, Departamento de Rivas, que el Sr. Santos Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domi-

cilio, llevó durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Resulta:

Que según Estado de Caja, que corre al folio 6, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado, de Un Mil Trescientos Treinta y Dos Córdoba con Noventa y Tres Centavos (₡ 1,332.93) incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador de esta Sala, señor Leónidas Ocón M., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 10, de las ocho de la mañana del diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y declarase abierto el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Santos Mora, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Ocho Córdoba con Diecinueve Centavos (₡ 408.19), que acusa tener del fondo del 10% de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Aprobación del señor Supervisor de estos fondos al folio 49;

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 48, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor del Sr. Mora, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su traslado por auto de este mismo día, está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia, como lo indica la ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma descrita es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Santos Mora, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las rentas del 10% de Sanidad y con las del Tesoro Municipal de Tola, Departamento de Rivas, por lo que hace al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, tercero de su actuación en tal cargo.

Extiéndesele al señor Mora, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, que el señor Hilario López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resulta:

Que conforme estado de Caja que corre al folio 6, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Trescientos Doce Córdoba y Cincuenta y Cinco Centavos (₡ 1,312.55), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Reinaldo Arostegui, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez y cuarto de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 17, se dió por recibida y se puso en cúmplase y continúese el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del venticinco de Fe-

brero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Hilario López, A., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor el que razonado se agrega al folio 14, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuatrocientos Treinta y Cinco Córdobas y veinticinco Centavos (\$ 435.25), que acusa tener el último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor López, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 18; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor López, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de Telpaneca, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito quedando exento del Impuesto de Timbres y papel sellado conforme decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La

Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Olosa, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateare, Departamento de Managua, que el señor Ernesto Araica O., mayor de edad, casado, agricultor de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3-A., hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis Córdobas y Treintisiete Centavos (\$ 4,566.37), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto que corre al folio 11, de las nueve de la mañana del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con tres reparos pendientes, habiendo este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana, del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 13, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ernesto Araica O., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Córdobas y Diez y Seis Centavos (\$ 1,459.16), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Aprobación del 10% de Sanidad, al folio 14; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en

la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 15, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Ernesto Araica G., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Mateare, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres: Extiéndase al señor Araica G., copia de esta resolución en el papel de ley correspondiente, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Secretario.

No. 530

El Presidente de la República,

Acuerda:



Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Somoto, Departamento de Madriz, que literalmente dice:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Somoto, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
A			
1—Alumbrado: Mientras no se instale el servicio de alumbrado público, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p. m. El que no la pusiere, pagará cada vez en calidad de multa			0.50
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
3—Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras establecidas en otras ciudades, cada día de permanencia en negocios de su índole			5.00
4—Agentes de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada día de permanencia			5.00
5—Agentes, agencias o representaciones de casas comerciales del país o extranjeras, establecidos en la comprensión	3.00	3.00	
6—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
7—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
8—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley			
9—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
10—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
11—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
12—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		₡ 2.00	
13—Aceras sin construir o las que se encuentren en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
14—Acusación por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			₡ 2.00
B			
15—Billares, en salones de primera clase, cada mesa	₡ 6.00	6.00	
16—En salones de segunda clase, cada mesa	4.00	4.00	
17—Bailes, músicas o serenatas, en la población, de la clase acomodada y después de las 10 pm.			8.00
18—De la clase obrera			3.00
19—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
20—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
21—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: extranjeros			2.00
22—Nicaragüenses			1.00
23—Barberías: Con dos sillas o más	2.50	2.50	
24—Con una silla solamente	1.00	1.00	
25—Baratillo o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			5.00
26—De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			20.00
27—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			3.00
C			
28—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	20.00	20.00	
29—Con existencias de un mil córdobas o más	15.00	15.00	
30—Con existencias de quinientos córdobas o más	10.00	10.00	
31—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
32—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
33—Las que se establezcan en tiempo de fiestas pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
34—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
35—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
36—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
37—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga: Si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
38—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			2.00
39—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción, en radio central			5.00
40—Cerradas por motivos de enfermedad, cada día y previo permiso			1.00
41—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
42—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
43—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
44—Cortes de madera, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			20.00
45—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
46—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
47—Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
48—Comerciantes o compradores de ganados, granos y otros productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
49—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
50—Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
Ch			
51—Chinamos: Los derechos para construirlos y los negocios y diversiones que se establezcan, se rematarán en subasta pública y en el mejor postor. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
D			
52—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			4.00
53—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
54—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
55—Y de ganado menor	4.00		
56—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
57—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			8.00
58—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			3.00
59—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
60—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
61—Declaratoria de herederos, de bienes de mayor cuantía, cada heredero			6.00
62—De menor cuantía, cada heredero			3.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de abarrotes, ferreterías, pulperías, etc.:			
63—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
64—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
65—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
66—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
67—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
68—Otros establecimientos o fábricas en menor escala	1.50	1.50	
69—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta.			
70—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase.			
71—Carrouseles, caballitos, etc., por cada día que trabajen			10.00
72—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			10.00
73—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado ubicado a dos leguas o menos de la población	2.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
74—Cada hectárea ubicado a más de dos leguas de la población	1.50		
75—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	1.00		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
76—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
77—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
78—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.40
79—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
80—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60
81—Algodón, quintal			1.00
82—Ajonjolí, quintal			0.40
83—Granos o cereales y otros productos similares, quintal			0.25
84—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
85—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.50
86—Leña, carbón, frutas, legumbres, tejas o ladrillos de barro y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
F			
87—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
88—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
89—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
90—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
91—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
92—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			3.00
93—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
94—Y el que la rinda			5.00
95—De la haz, el que la solicite			3.00
96—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
97—De jabón negro	1.00	1.00	
98—Fotografías	1.00	1.00	
99—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
G			
100—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
101—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
102—Ganados, que pastan en los ejidos de esta comprensión, no siendo sus dueños poseedores de dichos ejidos, pagarán por cada cabeza	0.50		
I			
103—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
104—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
105—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
106—Información ad-perpetuam, el que la solicite			3.00
L			
107—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta: Si es en radio central de			5.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
108—Si es fuera del radio central, de			3.00
109—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco galones o menos diario	1.50	1.50	
110—Que expendan más de cinco galones diarios	3.00	3.00	
111—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
P			
112—Panaderías: Que elaboren cuatro arrobas o más diario	3.00	3.00	
113—Que elaboren menos de cuatro arrobas	1.50	1.50	
114—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.25
115—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en día de fiesta titular o religioso			2.00
116—Potreros, rastros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
R			
117—Roconolas, radiolas o sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
118—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
119—Refresquerías, sorbeterías, confiterías o chicherías: De primera clase	1.50	1.50	
120—De segunda clase	1.00	1.00	
121—Rótulos o anuncios, volados hacia la calle		1.00	
122—Adheridos a los edificios		0.50	
123—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
124—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
125—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez, en calidad de multa .			5.00
S			
126—Salones de belleza: De primera clase	10.00	10.00	
127—De segunda clase	5.00	5.00	
128—Los que lleguen de extraña comprensión por temporada, cada día de permanencia			5.00
129—Solares municipales: A la solicitud de donación para edificar, si está ubicado en el radio central, acompañarán una boleta de			10.00
130—Si es fuera del radio central, una boleta de			5.00
131—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
132—Solvencia con el fondo municipal, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
T			
133—Trillos ó beneficios de café o desmotadoras de algodón, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			100.00
134—Trillos o beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
135—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
136—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.			12.00
137—Si son de madera			6.00

138—Tramos, en el rastro, cada vez que los ocupen pa- el sacrificio de una res		₡	1.00
139—Tramos en el Mercado, para el expendio de carne de res, cada uno diario			1.00
140—Para el expendio de carne de cerdo u otros anima- les, cada uno, diario			0.50
141—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			2.00
142—Talleres de artes u oficios con más de tres operarios	₡	1.50	₡ 1.50
143—Con tres operarios o menos		1.00	1.00
Tren de aseo: Este servicio se prestará dos veces por semana, y pagarán:			
144—Hoteles, restaurantes y casas de comercio			4.00
145—Casas particulares, en el radio central			3.00
146—Fuera del radio central			1.50

V

Vehículos:		Placa	
147—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
148—Motocicletas o motonetas	12.00		
149—Bicicletas	5.00		5.00
150—Coches	5.00	1.00	5.00
151—Carretas, carretones o pipas	3.00	0.50	4.00
152 Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
153—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
154—Otros vehículos	2.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empre-
sas, etc., que no figuren concretamente en
este plan de arbitrios, se les aplicarán las
cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de ma-
trícula, se pagarán en enero de cada año; los
mensuales del veinticinco al último de cada
mes y los de apertura y diarios, en el mo-
mento de sucederse. Los que contravinieren
esta disposición mostrándose renuentes al
pago de sus impuestos en las fechas indica-
das, sufrirán un recargo del 20% en calidad
de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, nego-
cio, empresa, etc., que se establezca en lo su-
cesivo pagará un impuesto de apertura que
será igual al doble del que le corresponda
de matrícula. Es entendido que no pagará
el de matrícula durante el año en que efec-
túe aquel.

Art. 5.—La calificación de los estableci-
mientos, negocios, empresas, servicios que
se presten, etc., se hará por la comisión que
establece el inciso 8) del Art. 18 del Regla-
mento Orgánico, cada vez que el caso lo re-
quiera. Tales calificaciones serán dadas a
conocer a los contribuyentes con la debida
anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, ju-
diciales o de cualquier otra clase, lo mismo
que los notarios, exigirán a los interesados
en los asuntos de que conozcan, la presen-
tación de la boleta respectiva que cause este
plan de arbitrios y la de solvencia corres-
pondiente. Si contravinieren esta disposi-
ción, serán responsables personalmente ante

la Municipalidad y obligados a pagar el do-
ble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejida-
les, bajo cualquier título, están obligados a
presentar sus atestados respectivos a la Al-
caldía en el término de tres meses de estar
en vigor el presente plan de arbitrios para
legalizar sus derechos. Los que no se pre-
sintaren a llenar estos requisitos, quedan su-
jetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejida-
les que subarrienden sus terrenos a otras
personas para cualquier fin, pagarán además
del impuesto de canon respectivo estableci-
do en el Arj. 1, de este plan de arbitrios, el
cincuenta por ciento del valor del subarrien-
do convenido por hectárea y por cada vez
en el año que tenga efecto una transacción
de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este plan de
arbitrios, se tiene por radio central de esta
población, el que oportunamente demarque
esta Corporación Municipal y dé a conocer
al público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este plan de ar-
bitrios; está sujeta a las disposiciones conte-
nidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913;
2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de
Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22
de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Ju-
nio de 1937; 30 Junio de 1938; 29 de Julio
de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Su-
premo Gobierno para su aprobación y surti-
rá sus efectos legales a partir del primero del

mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Somoto, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Barrantes O.—Martín G. Ordóñez.—Pablo T. Velásquez.—Jorge Ordóñez M., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, —M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público

No. 41

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aclarar el contrato celebrado entre este Ministerio, y el señor Miguel Angel Pérez, aprobado en Acuerdo Ejecutivo No. 38 de 12 Agosto corriente, en el sentido que el señor Pérez suministrará al Gobierno treinta y un (31) libros de la obra «El Manual Veterinario de la Finca», a razón de diez córdobas (₡10.00) cada uno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Agosto 16/54. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. (f) Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho Hacienda y Crédito Público.

No. 40

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Centro Destilatorio de Chichigalpa, en el Departamento de Chinandega, así:

Don Julio Montalván Romero, Vigilante, en lugar del señor Horacio Barrantes Duarte, que abandonó su puesto;

y don Carlos Rojas Baltes, Vigilante, en lugar del señor Braulio Martínez Artola, que abandonó su cargo.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, devengando el sueldo que para estos cargos asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Agosto 6/54. (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. (f) Rafael A. Huezco, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 41

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a don Amado Aráuz Rivera, Agente Fiscal de San Juan de Limay, en el Departamento de Estelí, en lugar de la señora Florentina M. de Morales, que renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, devengando el sueldo que para este cargo asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D.N., Agosto 6/54. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Raf. A. Huezco. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación

No. CC 812

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Leandro Portocarrero, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
Portocarrero se compromete a transportar tres veces por semana, toda la correspondencia postal que sea cursada de Jinotepe a Sta. Teresa, la Paz de Oriente, El Rosario, La Conquista, Dolores y viceversa. Además, transportará la que va de Sn. Marcos a La Concepción y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II
También se compromete el señor Portocarrero a transportar sobre la ruta indicada en cláusula anterior todos los materiales del servicio de Comunicaciones que sean despachados por la vía postal y los empleados del ramo que viajen en desempeño de su cargo, bajo orden de la Dirección General.

III
El Gobierno pagará a Portocarrero, por el servicio expresado, un cánón mensual de Doscientos Treinta Córdobas (₡230.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Arto. 02, del Presupuesto General de Gastos de la República 1954/55; cuota que el contratista recibirá de la Administración de Rentas de Jinotepe.

IV
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Leandro Portocarrero.

No. 16—CC—C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 20 de Agosto de 1954.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. CC—814

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y J. Mercedes Siles, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
Siles se compromete a transportar diariamente, por medio de los camiones de su Empresa, todos los sacos o valijas de correspondencia, más las encomiendas y valores declarados, que le sean entregados en la Administración de Correos de Managua, con destino a Tipitapa, Las Maderas, Ciudad Darío, Sébaco, Matagalpa y viceversa.

II
La correspondencia, etc., será entregada a la Empresa Siles en valijas (sacos) o paquetes cerrados, y las encomiendas frágiles y valores declarados, a mano; y ella será responsable ante la Dirección General de Comunicaciones de cualquier pérdida, extravío o deterioro que no se deba a Caso Fortuito o a Fuerza Mayor, debidamente comprobados, y se obliga a indemnizar a los destinatarios perjudicados, de conformidad con las leyes y reglamentos del ramo postal. En conexión con ello, cuidará de que, en invierno sean resguardados los envíos con capas ahuladas de su propiedad. La indemnización de que se ha hecho referencia tendrá efecto previa investigación llevada a cabo por la Dirección General de Comunicaciones.

III
Siles también se compromete a cobrar un porcentaje menos, sobre el precio corriente, en el valor de los pasajes de empleados de este ramo que se movilicen en el servicio, previa orden de la Dirección General. Así mismo aplicará rebaja en el valor de la transportación de carga que expida esta Dirección General.

IV
El Gobierno pagará a Siles, por el servicio expresado, un cánón mensual de Setecientos Noventa Córdobas (C\$790.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Arto. 02, del Presupuesto General de Gastos de la República 1954/55; cuota que el contratista recibirá de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones. Además la Dirección General de Comunicaciones suministrará con carácter oficial, servicio telefónico en la casa de habitación del señor Siles y en la oficina de su agencia, en Matagalpa, así como una tarjeta de franquicias para correos-telefonos y telégrafos (CK10).

V

La Dirección General de Comunicaciones obligará a los empleados postales con quienes se conecte este contrato, a que entreguen las valijas de correspondencia, etc., bajo un sistema que no ocasione atraso a las labores ordinarias de la Empresa Siles.

VI

Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, podrán los camiones del señor Siles dejar de realizar el transporte de correspondencia, etc., en la forma establecida en anteriores cláusulas.

VII

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día primero de Julio de 1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos seis tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) José Mercedes Siles.

No. 17—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Único:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1954. (f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, —(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6047

Veinte y ocho de Septiembre próximo venidero remataráse al mejor postor en el local de esta Alcaldía el siguiente lote de terreno municipal, situado en zona No. 7 de Matiguaz, de esta jurisdicción. A las ocho de la mañana el lote «I» de ciento ochenta y ocho hectáreas y cuatromil doscientos setenta metros cuadrados de extensión superficial; lindante, norte, terrenos propios de Joaquín Reyes Gadea; oriente, terrenos nacionales poseídos por Anselmo Herrera; sur, terrenos nacionales poseídos por Domingo Calero Samper; y occidente, los poseídos por Justo Pastor Luquez Morgan y terrenos de Celestino Reyes.

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srío.—Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.—V. P. C\$ 0.20. 2475 3 3

Nº 6049

Tres tarde, treinta Agosto mes en curso, remataráse local este Juzgado, cerramiento como diez y ocho manzanas capacidad; cercada alambre, contiene huertas agricultar, casa para habitar, lindante: oriente, José María Castillo; occidente, Lidoro José Castillo; norte, Juan Alberto Briones y sur, Juan Francisco Talavera.

Base doscientos córdobas. Oyense postura, Juzgado Local.—Estelí diez y ocho de Agosto de

Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—
Guillermo Sotomayor D.—V. P. ₡ 3.40.
2476 3 3

Nº 6057

Tres tarde, seis Septiembre próximo subastaráse local este Despacho, finca «Tierras Blancas», ubicada esta jurisdicción, estos linderos: oriente, Adrián Torres; poniente, Pedro Merlo y Antonio Lazao; norte, Trinidad Gutiérrez; sur, Amadeo Duarte.

Ejecución de José Cruz Bonilla contra Dionisia Pineda suma de córdobas.

Base subasta, dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local.—Acoyapa, diecisiete agosto mil novecientos cincuenticuatro.—L. A. Gutiérrez M., Srío.—V. P. ₡ 3.30.
2484 3 3

Nº 6056

Diez mañana diecisiete Septiembre este año, subastaráse este Juzgado, rústica, seis manzanas, ocho mil cuatrocientas treintinueve diez mil milésimas, terreno propio, estos linderos: oriente, San Marcos; poniente, resto potrero donde se desmembra; norte, terrenos este Municipio; y sur, La Ceiba; y nueve manzanas, trescientas setenticinco milésimas terreno Municipal, estos linderos oriente y norte, terrenos baldíos; sur, potrero de Faustina Carmona; poniente, potrero La Ceiba.

Valorada, setentientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, once Agosto, mil novecientos cincuenticuatro.—Luis A. Gutiérrez M., Srío. V. P. ₡ 2.70.
2483 3 3

Nº 6058

Cuatro tarde veintiocho corriente, esta oficina, remataráse finca urbana, limitada: oriente, poniente, Adolfo Zambrana Báez; norte, calle interpuesta, Diego Manuel Muñoz, Ana María Muñoz y Adolfo Zambrana Báez.

Ejecución: Iglesia Evangélica de Niquinohomo—Antonio Gastón Fuentes.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciocho Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique M., Srío.
2485 3 3

Nº 6080

Cuatro tarde treinta corriente remataráse rústica, manzana tres cuartos cabida, cita jurisdicción Masatepe, linda: oriente, norte, Manuel Ruiz; poniente, Pedro Mercado otros; sur, José María, Augusto Gutiérrez.

Ejecuta: Octavio Sánchez Casco, a sucesión Juan María Beteta.

Oyense posturas.

Juzgado San Marcos, diez y nueve Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—Luis F. Mejía G.—F. Ortega Tardón, Srío.—V. P. ₡ 3.40.
2496 3 3

Nº 6072

Diez de la mañana del treintinueve de los corrientes, subastaráse local este despacho por ejecución Clotardo Murillo contra Manuel Conde Cáceres, dos fincas cita jurisdicción Santa Teresa, departamento Carazo, de ocho y quince manzanas de cabida, con cultivos y siguientes linderos. La segunda: oriente, predio Nicolás Conrado; poniente, camino público; norte, Juan Canales; y sur, Juan Ignacio Cortés. La primera linda: oriente, predio de Justo Pastor Téllez; poniente, camino público; norte, Carmen Solís; y sur, Pedro Rafael Jirón. Se rematarán mejor postor y se oyen posturas legales, habiendo sido valorada la de ocho manzanas en tres mil córdobas, y la de quince manzanas en ocho mil córdobas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Entre líneas—segunda—Vale—primera—

segunda—No vale.—Guillermo J. Morales, Srío.—V. P. ₡ 4.70.
2497 3 3

Nº 6105

Once de la mañana del treinta de los corrientes, y en el local de este despacho, llevaráse a efecto venta al martillo (subasta) de la camioneta marca Studebaker, modelo 1950 motor de seis cilindros No. 5.24807, chasis No. 1023459, con capacidad de catorce pasajeros, color rojo, equipada con cuatro llantas, en estado de reparación.

Ejecución de Serapio Ayala, contra Pablo Antonio González, por la suma de ₡ 3,120.00, más las costas e intereses.

Dado en el Juzgado lo, de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez lo. de lo Civil del Distrito.—Homero Sierra, Srío. V. P. ₡ 4.00
2526 3 3

Nº 6100

Doce meridianas, siete Septiembre corriente año, local Juzgado Distrito, subastaráse mejor postor, finca rústica cincuenta manzanas, situada Valle Cuá, esta jurisdicción, conteniendo: dos manzanas cahuatales cosecheros, casa seis varas en cuadro, empajada, lindante: oriente, propiedad Rubén Altamirano; occidente, Esteban Rodríguez; norte, Río Gusaneras; sur, Federico López.

Por ejecución Ernesto Gutiérrez Lumbí, contra Buenaventura Centeno.

Base del remate: Cinco Mil Novecientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinte Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme. Jinotega, veinte Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—C. Castillo C., Srío.—V. P. ₡ 3.95
2524 3 3

No. 6071

A las tres de la tarde del día treinta y uno del corriente mes de Agosto y en el local del señor Juez Local Civil de San Miguelito, departamento de Río San Juan, o en el lugar de la indicada ciudad donde se custodian los muebles adelante descritos, se abrirá la subasta al martillo de los siguientes muebles: «Las piezas a continuación detalladas pertenecen a un tractor Allis Chalmers HD siete: un tablero con dos filtros grandes, el depurador de aire y dos tubos del sistema hidráulico de la pala. El amperímetro y los termostata no se sabe si están buenos por no poderse probar, un radiador, dos botellas del sistema hidráulico con dos mangueras cada una, sin saber si están buenas, dos rodos nuevos de una ceja, un rodo nuevo de dos cejas, cuatro rodos viejos de dos cejas, en mal estado, seis rodos viejos de una ceja, en mal estado, diez cubiertas protectoras del sistema rodante para tractores HD siete y HD diez, una parrilla de defensa para el radiador, una percliana del radiador, dos ruedas catarinas (propulsoras) una de ellas compuesta, es decir soldada; un motor de arranque en mal estado, cuatro láminas para el guarda-barro, una de ellas con la palanca del winch, cuatro láminas carrosería dos tapas mandos finales, un adumento para la vía ancha, un marco baterías, un tanque bomba hidráulica con su llave de paso, un estabilizador, una llave número cero cuatro cero siete nueve cuatro, un yugo tensor del sistema rodante, quebrado, un soporte de rueda catarina, once recámaras de precombustión, seis válvulas, un codo para depurador de aire, cinco mangueritas de alta presión para diesel y lubricante, usadas, diez tubitos para inyectores, una cadena para la bomba hidráulica, tres caites usados, un tubo sistema hidráulico, dos fajas metálicas para sujetar la capota del motor, dos soportes para la cuchilla (pala), dos tambores para los steering-clutch, oxidados en muy mal estado, dos

quijadas para stering-clutch, una de ellas sin balineras, dos bandas de breques, usadas, una de ellas incompleta, le faltan los pines y los resortes, un plato de metal que sirve de toma fuerza de los stering-clutch, una bomba hidráulica para mover la pala del tractor con dos mangueras de presión, sin poder saber si está buena por no poderse probar, un depurador de aire, dos discos que sirven para regular el corte de la cuchilla hidráulica, una barra de acero para los stering-clutch, dos estribos para el resorte madre, cuatro tapas estabilizadores, seis tapas pequeñas, dos tuercas reguladoras de los stering-clutch, dos líneas para cadenas de las orugas, un carro para sistema rodante torcido, es decir, en malas condiciones, un tubo para sistema hidráulico, un mofle quebrado, un motor con todas sus piezas completas, pero sin poder saber si está bueno, por no poderse probar, debe tener desgaste en todas sus piezas porque trabajó tres años sin repararse, una lámina de metal que sirve de capota al motor, un chasis quebrado, la quebradura consiste en un boquete de doce pulgadas de diámetro en la pared del stering-clutch derecho, tiene el mando final derecho armado, la rueda catarina derecha, además, además tiene puesto el estabilizador izquierdo, los dos pedales de los breques, la caja de cambios, el winche marca «Cargo» y el resorte madre, una pala sistema hidráulico, dos resortes tensores en su caja, con el rodo superior y una guía de la pala puestos, un carro para sistema rodante torcido, una pieza para sujetar tubería sistema hidráulico, una lámina de los mandos finales, dos tubos del sistema hidráulico con dos mangueras de presión, cinco pedazos de hierro de la parte quebrada del chasis, un line y un buje para la cadena de la oruga, una palanca para los cambios de velocidad, dos tubitos para diésel, un abanico, dos palancas para los mandos, dos varillas de hierro, dos tapas, dos balineras para piñón de los mandos finales, una araña clutch con su balinera, dos juegos discos para stering-clutch, un yoque con su tornillo tensor, dos juegos fricciones para breque, cuatro mangueritas de engrase, un piñón mandos finales, tres mangueras de presión medianas, dos balineras de las stering-clutch una correa ventilador, una balinera piñón de los mandos finales, una rueda tensora, una tapa de los mandos finales, una catarina de los mandos finales. Aquí terminan las piezas del tractor Allis-Chalmer HD siete que está totalmente desarmado. A continuación sigo enumerando repuestos y piezas usadas. Varias: catorce retenedores en regular estado, tres uniones maleables de una pulgada de grueso, tres niples todo rosca de una pulgada de grueso, un codo de cuarenta y cinco grados de una pulgada de grueso, un pedazo de babito, cuatro rodos de una caja, viejos, en mal estado para tractor Allis-Chalmer HD diez, tres rodos viejos insertables para tractor Caterpillar D ocho y otro para el mismo tractor ocho pedazos, cuatro carrillos grandes, veinte correas usadas para abanicos, seis de ellas en muy mal estado, cuatro mangueras de presión cortas de dos pulgadas de grueso, dos cañotes de oruga para HD diez, viejos en mal estado, dos cañotes en iguales condiciones para D ocho, once camisas para tractores Allis Chalmer usadas, seis pistones para los mismos tractores usados, un depurador para HD diez insertable, un separador, una tapa de filtro en mal estado, dos tornillos para resorte tensor D ocho, ambos quebrados, cuatro varillas de hierro usadas y bandas, cuatro piezas número siete mil veinte, una planta eléctrica totalmente insertable, un portabalina nuevo para D ocho, seis lines nuevos para cadenas de las orugas del D ocho, una tapa del mismo tractor, dos bujes nuevos para pistones de los motores Allis Chalmer. Quince pernos tensores para tractores Allis Chalmer usados y en mal estado, seis pines de oruga usados y en mal estado, un barril conteniendo pernos usados en su mayor parte en mal estado, un cajón también conteniendo pernos usados y en mal estado, un cajón con piezas

usadas en muy mal estado, insertables, una coraza protectora del carter del D ocho, totalmente destruidas, dos botellas del sistema hidráulico del tractor HD diez, una pala sistema hidráulico para tractor HD diez, diez y seis tablas de cedro, un brazo quebrado para la cuchilla del HD diez, tres aparejos de madera para bujes, una regla para medir maderas, cuatro balineras para mandos finales del D ocho todas con sus cunas, siete balineras usadas tres en mal estado de varios tamaños, un piñón usado, cuatro arcos de metal, un arco para mando final D ocho, en mal estado, cuarenta y un pernos nuevos para cañotes de HD siete, un buje nuevo, quince filtros, un pin usado para D ocho, una lancha plana de cedro real de once varas de largo por dos varas treinta y siete pulgadas de ancho, treinta y ocho pulgadas de hondo, el grueso de la madera es de una pulgada, once pichingas de cinco galones, usadas, una de ellas sin tapa, una caja de metal para herramientas con veintie y ocho copas y una extensión, ocho hachas muy usadas en muy mal estado, tres mazos, una prensa sin el pie, cinco sierras de trozar muy usadas en muy mal estado, una sierra de motor con el motor totalmente insertable, una engrasadora Caterpillar en mal estado, no funciona, una bomba de mano para engrasar, usada, un taladro eléctrico, un soplete, una prensa, una piedra de esmeril, un taladro de mano grande, una caja de metal para herramientas con veintiuna brocas, cuatro llaves corona dos de ellas quebradas en una punta, nueve cubos, dos llaves fijas, tres extensiones, un terminal Caterpillar para engrase, una llave para cuadro, una caja para herramientas de metal con siete llaves fijas, seis llaves corona, doce cubos, diez carbones para generadores, un punzón dos cajitas de esmeril usadas, una garrucha estaño preparado para soldar, un alesite grande, dos ratchet pequeños, dos manuales, dos extensiones, dos codos, una caja de madera con una tarraja para tornillos compuesta de ocho guías, nueve juegos de dados, diez machuelos, dos manuales completos y uno faltándole las barras, una caja de madera con otra tarraja para tornillos compuesta de seis machuelos, nueve guías, cinco juegos dados y tres manuales, dos palas, seis perros para rodar madera, extranjeros. Aquí termina la lista de cosas varias y paso a enumerar los tractores y resto del equipo del señor Sheffield: un tractor Caterpillar D ocho serie ocho «R» ochocientos setenta y siete, motor serie dos «S» siete mil setenta y dos con Hyster Winche serie «HRN» ocho mil cuatrocientos sesenta y tres con el sistema rodante en mal estado, es decir totalmente desbaratado, no sirven los dieciseis rodos, ni la rueda catarina, ni las ruedas tensoras, ni los tornillos y tuercas tensoras, las orugas también están en mal estado, uno de los yokes está insertable, el motor de arranque tiene el eje del bendix rotó y faltan piezas del bendix, la coraza protectora del carter no la tiene puesta y está totalmente desbaratada, el resto del motor tiene un desgaste grande ya que hace años no se le ha hecho una seria reparación. Un tractor Allis-Chalmer modelo HD diez W seis mil trescientos sesenta y cuatro motor número cuarenta y siete millones seiscientos veinte mil doscientos treinta y siete equipado con pala Baker modelo número trescientos treinta y ocho «A» mil cuatrocientos veinte y cinco y un winche Cargo modelo «G» serie número mil dos. Este tractor tiene el master-clutch quemado, y además el sistema rodante muy usado y en muy mal estado, principalmente las cadenas de las orugas. Cualesquier otro desperfecto que tenga no se le pudo constatar, ya que se trajo remolcado al pueblo ya que no sirve el master-clutch. También tiene mucho desgaste en todas sus piezas por haber sido trabajado varios años sin hacerle una reparación general. Un Logging-Sulky de orugas, está bueno solo le hace falta un cañote en la oruga derecha.»

Estos bienes se venden dentro de la ejecución de sentencia seguida en mi despacho por el señor don

José C. Maderos en contra del señor Almon Sheffield Veaver por suma de córdobas, advirtiéndose que el señor Juez Local de San Miguelito tan solo oír las posturas que se presentaren, debiendo dar cuenta a esta autoridad quien resolverá sobre su aceptación y sobre la adjudicación del caso si fuera procedente.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua a las dos de la tarde del día diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Velásquez Prieto.—A. Selva, Srío.—V. P. ₡ 40.00. 2471 3 2

Nº 6106

Once meridiana y seis de Septiembre entrante remataráse mejor postor, local este Despacho, camión marca «Chevrolet», seis cilindros modelo 1948, motor número f. e. a. doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco de cuatro toneladas Oyense posturas.

Ejecución Gastón Cajina Mejicano contra Francisco Ordoñez López.

Dado Juzgado Primero de lo Civil de Distrito de Managua, a las once de la mañana del veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales Srío.—V. P. ₡ 3.50. 2527 3 2

Nº 6110

Cuatro tarde del día treinta del corriente, local de este Juzgado remataráse muebles consistente dos sillas de sala estilo moderno de roble, maque cristal forradas con material plástico un color amarillo y otro azul.

Por ejecución de Leticia Aguilar contra Cornelio Silva.

Oyense posturas venta al martillo.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez Prieto.—H. Sequeira Gómez, Srío.—V. P. ₡ 3 70 2529 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5413

Doctor José Blandón Rivera, mayor, casado, abogado, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio dos propiedades semi-urbanas, ubicadas San Rafael del Norte; primera, ochenta manzanas, empastada, zacate guinea y natural, lindante: oriente, Carmen Ubeda; occidente; Félix Blandón, Francisco Rodríguez, calle en medio; norte, Juan Ubeda Otero; sur, camino para Potrerillos; otra veinte manzanas, empastada zacate guinea, lindante: oriente, propiedades Josefa Ubeda viuda de Ubeda, Vicente Montenegro; occidente, Celso Tinoco, Soledad Díaz, Cruz Sevilla, Carmen viuda de Salguera; norte, Josefa viuda de Salguera, calle en medio; sur, Carmen viuda de Salguera, Vicente Montenegro.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diecisiete Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío.—V. P. 2.50. 2262 3 3

Nº 5452

Antonia Torres, solicita título supletorio casa y solar situado en esta ciudad, limitada: oriente, Jesús Valdivia; occidente, Arcadio Treminio; norte, sucesión Margarita Cruz; sur, Pío Torres, calle en medio.

Quien pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Dado Juzgado Local.—Ciudad Darío, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Leop. A. Zamora, Srío.

Es conforme.—Leop. A. Zamora, Srío.—V. P. 0.20. 2306 3 3

Nº 5451

Doroteo Ruiz Matamoros, solicita título supletorio mejoras finca rústica cincuenta manzanas, situada sitio San Ramón de las Uvas, esta jurisdicción, contiene galera techo paja y otra techo tejas, linda: oriente y sur, monte inculto y propiedad Telesforo Espinoza; norte, Andrés Ruiz y Teodoro Rojas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío.—V. P. 0.20 2305 3 3

Nº 5392

El señor Luis Antonio Rocha, solicita título supletorio solar urbano, situado este pueblo, mide: oriente a poniente, treinta y tres varas; norte a sur, veintiseis varas, linda: oriente, solar Teodoro Avilés; poniente, casa y solar Francisco Rodríguez Ponce, calle de por medio; norte, solar Benito Alberto Juárez; y sur, casa y solar de Carlos Sandoval, calle de por medio; no tiene nombre, número ni gravámen.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Modesto Martínez M.—Ante mí Srío Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srío.—V. P. 0.20. 2252 3 2

No. 5389

El señor Coronado Rodríguez, solicita título supletorio lotes terreno rústico, situado jurisdicción Moyogalpa, punto Las Lomas, que mide: oriente y sur, ciento seis varas; norte, ciento veintitres varas; y poniente, doscientas sesenta varas, y linda: oriente y sur, testamentaría de Nicolás Rodríguez; norte, testamentaría de Francisco Martínez; y poniente, con propiedades de Israel Rodríguez y Maximiliano Arcia. Contiene chagüite y árboles frutales, no tiene nombre, número ni gravámen, y estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Modesto Martínez M.—Ante mí Srío. Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén Srío.—V. P. 0.20 2246 3 3

Nº 5390

La señora Tomasa Avilés, solicita título supletorio solar urbano, situado este pueblo, que mide y linda: oriente, treintiseis varas, solar de Pedro Joaquín Cruz; poniente, treintiocho varas, con solar solicitante y casa de Isabel Rodríguez, calle de por medio; norte, veintisiete varas, con solar y casa de Ana Jorge Cantón; y sur, veinticuatro varas y media, solar de María Avilés; no tiene nombre, número ni gravámen.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Modesto Martínez M.—Ante mí Srío. Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srío.—V. P. 0.20. 2250 3 3

Nº 5365

Juan Marchena, mayor, casado, agricultor, domicilio Júcaro, pide título supletorio propiedad cuarenta manzanas extensión, ubicada en El Ural, jurisdicción Júcaro, cultivadas diez manzanas con ocho mil cafetos entre cosecheros y en crianza, dos manzanas con caña azúcar, diez manzanas zacate gui-

nea y resto terreno huatales y montaña, limitada: oriente, sitio Aranjuez; occidente, propiedad Medardo Martínez; norte, propiedades Alfonso Lazo y Antonio Marchena; sur, propiedad Humberto Marchena.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ocotal, veinticuatro Abril mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—Ocotal, diez y nueve Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. 0.20. 2232 3 3

No 5351

Lino Moncada, solicita título supletorio, solar urbano, esta ciudad, barrio La Libertad, midiendo cuarentiocho varas frente, por treintidós varas fondo lindante: oriente, Francisca Urey; poniente, Aurora Martínez; norte, Sara Mendoza; sur, Concepción Mendoza.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. 3.00

2221 3 3

No 5354

Juan Benito Briceño Aguilera, solicita título supletorio finca rústica Los Alpes, ubicada valle Santa Isabel, jurisdicción Somoto, linda: este, Santiago Muñoz, José Cosme Carrasco, Juan Simeón Hernández, mediando quebrada del derrumbe; oeste, Juan de Dios Hernández; norte, Juan de Dios Hernández, Santiago Muñoz, mediando quebrada del derrumbe; sur, Justo Germán Muñoz, Margarita Pérez viuda de Hernández.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, diecisiete Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinoza, Srío.—V. P. 4.35

2218 3 3

No. 5363

Cándida Canales Baldeomar, solicita título supletorio casa y solar El Viejo, lindante: oriente, Manuel Antonio Ulloa; poniente, María de Martínez; norte, Angel Martínez; sur, Iglesia Esquipulas, mide solar veintitrés varas tres cuartas frente, cuarentidós y media fondo.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecisiete Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado, Srío.—V. P. 3.20

2234 3 3

No. 5366

María Ester López, solicita título supletorio, finca rústica Santo Domingo, jurisdicción Totogalpa, lindante: oriente, Gregorio Zavala; occidente, Miguel López Aguilar; norte, Cleto García; y sur, cerro Coyotera. Dicha propiedad está compuesta de veinticinco manzanas, con casa de habitación.

Quien tenga derecho opóngase.

Somoto, diecinueve de Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinoza.—V. P. 3.10.

2231 3 3

No 5367

Tomás López, solicita título supletorio de dos pequeñas fincas rústicas, sitas caserío El Malpaisito, esta jurisdicción, la primera linda y mide: oriente, José González, ochenta y cuatro varas; poniente, Nicolás Quevara, camino en medio, sesenta varas; norte, otro predio del compareciente, sesenta y cuatro varas; sur, Josefa González, camino en medio, cincuenta y una vara; la segunda mide cuarenta y cuatro varas en los rumbos oriente y poniente, por veintiocho varas en los rumbos norte y sur, limitada: oriente, Isabel López; poniente y norte, Tomás López; sur, José González.

Valor conjunto: cien córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local Unico. Masatepe, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srío.

Es conforme.—Antonio Quintero G., Srío.—V. P. —0.20 2280 3 2

No 5352

Paulino Benavides Mendoza, solicita título supletorio lote terreno dieciocho manzanas extensión, jurisdicción Santo Tomás, comarca quebrada La Tassajera, lindante: norte, Paulino Benavides; sur, Benigno Vilchez; oriente, Rosa Osorto y otros; poniente, Pablo Sánchez y otros.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diecinueve Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Salvador Guardado Molina.—V. P. 3.05.

2227 3 3

No 5376

Susana Tinoco, solicita título supletorio solar y casa esta Villa, solar mide veintidós varas frente, veintiseis fondo, cercos de tablas, casa embarrada, sobre horcones, techo tejas de barro, corredor mismo largo de casa, centro casa y acera ladrillo de cemento, conjunto linda: oriente, Félix Fletes, calle en medio; occidente, Luis Irfas; norte, Carlos Molina; sur, Marcial Tinoco.

Estímalo doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Noticia Síndico Municipal

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintinueve Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srío.

Es conforme.—G. Torres G., Srío.—V. P. 0.20.

2239 3 3

SEGUNDA CONVOCATORIA

No 6111

En mi carácter de Secretario tengo el gusto de citar por segunda vez, a todos los socios para la Junta General de accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, que tendrá lugar el día miércoles ocho de Septiembre próximo, a las ocho de la noche, en el local de la Compañía, y en la cual, además de los asuntos corrientes, se tratará de la reforma del Pacto Social y de los Estatutos, en lo que se refiere a las fechas en que deben tener efecto las Juntas Generales de Accionistas en relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Managua, D. N., Agosto 20, 1954.

Oscar Sevilla Sacasa
Secretario.

V. P. \$3.50.

2533 3 2

DECLARATORIA DE HEREDERO

No 6028

Francisco López Gutiérrez, solicita se le declare heredero único y universal bienes que dejó su esposa Filomena Martínez de López. Señalo como bienes: finca urbana ubicada en esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: oriente, solar y casa de María Chávez; occidente, veintiuna avenida sur este; norte, solar y casa de Juan Arróliga; y sur, calle en medio, casa de Matilde Cajúa, en el barrio del Cam po Bruce.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Velásquez Prieto, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—L. M. Areas P., Srío.—V. P. \$ 2.00

2498 1